

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, informándole que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente y está pendiente decidir si se libra o no el mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer. Sincelejo, 09 de Febrero de 2023.



LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

Jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

70001310300120230001100

ASUNTO A TRATAR.

La empresa SIECAR S.A.S, identificada con el NIT. 901370439-4, con sede en Cartagena, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Sierra de la Cruz, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra la sociedad UNION ELECTRICA S.A, identificada con el NIT. 890937250-6, con sede en Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor Julio Cesar Correa Mazo, basado en una facturas electrónicas (16) facturas electrónicas que no aparecen aportadas con la demanda, anexos necesarios para determinar la existencia de la obligación y los requisitos que deben cumplir para prestar mérito ejecutivo. Asimismo carece la demanda de los correos electrónicos de los representantes legales de la parte demandante y demandada.

Por la imposibilidad de estudiar las referidas facturas electrónicas el despacho procederá a inadmitir la presente demanda y concederle un término de cinco (5) días, para que subsane estos defectos o de lo contrario se le rechazará la demanda *de conformidad con los numerales 1º y 2º del art.90, del Código General del Proceso.*

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de mayor cuantía adelantada por SIECAR S.A.S, identificada con el NIT. 901370439-4 con sede en Cartagena y representada legalmente por el señor Carlos Alberto Sierra de la Cruz, por intermedio de apoderado judicial contra la sociedad UNION ELECTRICA S.A, identificada con el NIT. 890937250-6, con sede en Medellín Antioquia y representada legalmente por el señor Julio Cesar Correa Mazo, por las consideraciones arriba señaladas, se le concede un término de cinco (5) días al actor, para que subsane el defecto que adolece el libelo demandatorio, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Téngase a la doctora MARIA ALEJANDRA GUERRA RANGEL, abogada titulada e identificada con la C.C. No. 1.047.474.670 y T.P. No. 298.900 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

TERCERO: No reconocer al doctor JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, como apoderado suplente por no permitirse la actuación de dos apoderados judiciales para un mismo sujeto procesal dentro del proceso civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9ec15f1c66db0101eefe1b38bdf3827b853eb584de377302f03ec3a002747a**

Documento generado en 09/02/2023 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>